

Comité Asesor sobre Observancia

Decimosexta sesión
Ginebra, 31 de enero a 2 de febrero de 2024

RETOS Y SOLUCIONES PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN MATERIA DE OBSERVANCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documentos preparados por Francia, Anti Copying in Design (ACID) y el Dr. Mohamed Hegazy

1. En la decimoquinta sesión del Comité Asesor sobre Observancia (ACE), celebrada del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2022, el Comité acordó examinar, en su decimosexta sesión, entre otros temas, el “intercambio de información sobre experiencias nacionales en relación con acuerdos institucionales relativos a políticas y regímenes de observancia de la PI, en particular los mecanismos para resolver controversias de PI de forma equilibrada, holística y eficaz”. Dentro de este marco, este documento presenta las aportaciones de un Estado miembro (Francia), una organización del sector privado (Anti Copying in Design (ACID)) y un investigador experto (Dr. Mohamed Hegazy, consultor principal jurídico y de políticas, Cámara de Comunicación y Tecnología de la Información, El Cairo, Egipto) sobre sus experiencias con los retos y soluciones para las pequeñas y medianas empresas (pymes) a la hora de hacer valer sus derechos de PI.
2. En el documento presentado por Francia se ofrece una descripción del mecanismo *France Anti-Contrefaçon* y su objetivo de comprender mejor la repercusión de la falsificación en la economía francesa, en particular en las pymes. Además, en él se informa de los resultados de una encuesta realizada entre las pymes para evaluar su conocimiento de los derechos de PI y sus respuestas a la falsificación.
3. En el documento de ACID se analizan las dificultades a las que se enfrentan las pymes del sector del diseño en el Reino Unido, y se argumenta que los mecanismos legales suelen ser prohibitivos en cuanto a costes y tiempo, y que se debe prestar mucha más atención a los derechos de autor, las marcas y las patentes. En él también se presenta el papel de ACID en la defensa de los derechos sobre los dibujos y modelos en el Reino Unido.

4. En el documento del Dr. Mohamed Hegazy se trata la importancia de la PI en el contexto de las pymes, así como los obstáculos con los que estas se encuentran cuando intentan hacer valer sus derechos de PI. Para hacer frente a esos obstáculos, en el documento se propone que las pymes establezcan colaboraciones con otras empresas o expertos en PI, pidan ayuda a organismos gubernamentales y organizaciones de PI y recurran a procesos alternativos de solución de controversias.

5. Los documentos aportados siguen el siguiente orden:

Iniciativas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas para hacer valer sus derechos de propiedad intelectual en Francia.....	3
La observancia de la propiedad intelectual y las pequeñas y medianas empresas del sector del diseño en el Reino Unido: retos y soluciones	9
La observancia de la propiedad intelectual y las pymes: síntesis de los retos y las soluciones	13

[Siguen los documentos]

INICIATIVAS DE APOYO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA HACER VALER SUS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN FRANCIA

*Documento preparado por la Sra. Stéphanie Leguay, coordinadora del Comité Nacional de Lucha contra la Falsificación (CNAC), Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI), Courbevoie (Francia)**

RESUMEN

En el presente documento se describe el mecanismo *Francia contra la falsificación (France Anti-Contrefaçon)*, que fue creado en 2022 para comprender mejor y cuantificar la magnitud de la falsificación en Francia y su repercusión en la economía, a fin de poner en marcha las estrategias y los recursos oportunos para luchar contra la falsificación en el país. En el marco de este mecanismo, la Confederación francesa de Pequeñas y Medianas Empresas (CPME) realizó una encuesta a las pequeñas y medianas empresas (pymes) para evaluar el grado en que protegen y hacen valer sus derechos de PI. Los resultados de la encuesta revelan que existe una falta de sensibilización alarmante entre las pymes sobre cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual (PI) y la falsificación. Además, los resultados de la encuesta indican que el temor a obtener solo una pequeña indemnización impide que numerosas pymes afectadas por la falsificación hagan valer sus derechos de PI. Mediante el mecanismo *Francia contra la falsificación* somos conscientes de la necesidad de cambiar la percepción subyacente de la falsificación, ya que numerosas pymes consideran que el ser víctimas de la falsificación dañará su imagen y reputación. El mecanismo *Francia contra la falsificación* trata de cambiar esta percepción y limitar esta creencia.

I. INTRODUCCIÓN

1. Los productos falsificados y pirateados se encuentran en todos los sectores y categorías de productos. Cualquier empresa, como las pequeñas y medianas empresas (pymes), que utilice la propiedad intelectual (PI) en sus modelos comerciales corre el riesgo de que se infrinjan sus derechos de PI. Las pymes constituyen la columna vertebral de la economía de la mayoría de los países. En un informe denominado *Riesgos del comercio ilícito de falsificaciones para las pequeñas y medianas empresas*¹, publicado conjuntamente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) en enero de 2023, se muestra que, cuando las pymes experimentan la vulneración de sus derechos de PI, tienen un 34 % menos de probabilidades de supervivencia después de cinco años. El riesgo es considerablemente mayor para las pymes independientes que no forman parte de un grupo amplio y para las pymes que son víctimas de la vulneración de sus patentes.

2. Una de las principales misiones del Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) es sensibilizar a las pymes francesas sobre la importancia de sus activos de PI y apoyarlas en su uso y gestión, ayudándolas así a defender sus derechos cuando amplían sus operaciones en el ámbito internacional. En su labor como secretaria general del Comité Nacional de Lucha contra la Falsificación (CNAC), el INPI desempeña una función primordial en la lucha contra la

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (2023), *Riesgos del comercio ilícito de falsificaciones para las pequeñas y medianas empresas*, disponible en: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/web/observatory/risks-of-illicit-trade-in-counterfeits-to-small-and-medium-sized-firms>.

falsificación junto con otros asociados, con los que lleva a cabo iniciativas para luchar contra la falsificación². En este contexto, el INPI ha establecido el mecanismo *Francia contra la falsificación* (*France Anti-Contrefaçon*).

II. EL MECANISMO FRANCIA CONTRA LA FALSIFICACIÓN

A. CONTEXTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO FRANCIA CONTRA LA FALSIFICACIÓN

3. Las iniciativas para luchar contra la falsificación en el ámbito nacional pueden ser eficaces únicamente si se comprende con claridad cómo afecta el problema al país. En febrero de 2020, se puso de relieve en un informe del Tribunal de Auditores la necesidad de obtener una imagen más precisa de la magnitud de la falsificación en Francia³. Después de este informe se redactó otro, que fue presentado ante la Asamblea Nacional francesa el 9 de diciembre de 2020. De las 18 propuestas sobre cómo luchar contra la falsificación contenidas en el informe, una de ellas describía la necesidad de cuantificar mejor el problema⁴.

4. En el segundo informe, se propuso que el INPI pusiera la medida a prueba. La propuesta se incluyó en nuestro acuerdo de objetivos y ejecución. El resultado fue la puesta en marcha del mecanismo *Francia contra la falsificación* el 14 de septiembre de 2022, en la asamblea general del CNAC.

5. El Observatorio Europeo sobre las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual de la EUIPO ofrece una gran cantidad de datos de la UE, pero poca información a escala nacional. Las iniciativas para luchar contra la falsificación pueden ser eficaces únicamente si se comprende con claridad cómo afecta el problema al país.

6. Así pues, el objetivo del mecanismo *Francia contra la falsificación* es comprender mejor los problemas a los que se enfrentan las partes interesadas (los titulares de derechos, los organismos de orden público y los profesionales), a fin de poner en marcha las estrategias y los recursos oportunos para luchar contra la falsificación en Francia.

B. LOS OBJETIVOS DEL MECANISMO

7. El mecanismo *Francia contra la falsificación* reúne a partes interesadas de los sectores financiero, académico y jurídico en torno a tres objetivos:

- otorgar a todas las partes interesadas la oportunidad de expresarse para obtener una visión completa de la situación de la falsificación en Francia;
- utilizar los datos existentes y recopilar información útil sobre la naturaleza y los efectos negativos de la falsificación en Francia; y
- proponer nuevas herramientas para luchar contra la falsificación en Francia.

² En el ámbito internacional, en general se entiende por “falsificación” un tipo particular de infracción de marca, a saber, la doble identidad (el uso de un signo que es idéntico al de una marca registrada de un tercero en relación con bienes y servicios que son idénticos a los de la marca que se ha registrado). Sin embargo, en Francia la falsificación se utiliza de manera más amplia para indicar cualquier tipo de infracción de la PI. Es en este último sentido con el que se emplea el término en el presente documento.

³ <https://www.ccomptes.fr/fr/publications/la-lutte-contre-les-contrefacons>.

⁴ <https://www2.assemblee-nationale.fr/15/les-delegations-comite-et-office-parlementaire/comite-d-evaluation-et-de-contrôle/evaluations/mission-d-evaluation-de-la-lutte-contre-la-contrefacon>.

8. Se ha facilitado la aplicación del mecanismo mediante una estrategia de asociación, en virtud de la cual el INPI ha suscrito acuerdos con entidades como:

- la Confederación francesa de Pequeñas y Medianas Empresas (CPME), porque es vital que el INPI comprenda mejor el motivo por el que las pymes no toman apenas medidas para luchar contra la falsificación y qué repercusión tiene en sus empresas;
- el Centro de Estudios Internacionales de Propiedad Intelectual (CEIPI), a fin de enriquecer la reflexión en el INPI mediante la investigación académica, conferencias y actividades de sensibilización para estudiantes; y
- La Unión de Fabricantes (UNIFAB), a través de la cual el INPI obtendrá información valiosa sobre la actitud de los consumidores franceses hacia la falsificación, lo que a su vez contribuirá, por ejemplo, a que el INPI mejore las campañas de sensibilización.

9. Hay otros dos asociados que participan en el mecanismo *Francia contra la falsificación* desde hace tiempo:

- la Aduana Francesa, que tiene previsto intercambiar datos de seguridad que permitan establecer indicadores nacionales; y
- la Federación de Industrias de Ingeniería Mecánica, que realizará un estudio sobre la falsificación en el ámbito de la ingeniería mecánica.

10. En los próximos meses está previsto que otros asociados participen en el mecanismo, que presentará sus primeros resultados a finales de 2023.

11. Todo este trabajo se incluirá en las actividades del CNAC.

III. LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y LA FALSIFICACIÓN

A. RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE LA CPME-INPI

12. De febrero a abril de 2023, la CPME realizó una encuesta económica, que incluía una sección sobre la falsificación. La CPME la distribuyó a su red de federaciones profesionales, que se encargaron de la divulgación.

13. 1 592 pymes respondieron a las preguntas. Para la realización de la encuesta, se agrupó a las pymes en uno de los siguientes cuatro sectores, en función de su actividad: industria, construcción, comercio y servicios.

a) Procedimientos de protección

14. Aproximadamente el 70 % de los encuestados indicaron que no toman ninguna medida para proteger sus activos intangibles o innovaciones⁵. Se dieron cuatro motivos:

- no percibían la protección como un beneficio;
- no tenían suficientes conocimientos sobre el derecho de PI;

⁵ Para los fines de la encuesta, los activos intangibles o las innovaciones corresponden a los siguientes derechos de PI: patentes, marcas y dibujos o modelos industriales.

- llegaron a la conclusión de que no les inquietaba la cuestión o
- no habían cumplido los requisitos para el registro de sus activos.

15. Entre las pymes que protegían sus activos de PI, la mayoría se encontraba en la categoría de la industria, mientras que las que lo hacen menos pertenecen a la categoría de la construcción. Entre estas dos, están las categorías de pymes dedicadas al comercio y los servicios. En concreto, algo más de la mitad de las pymes en la categoría de la industria indicaron que protegen sus activos de PI, mientras que en la categoría del comercio, lo hacía una tercera parte de las pymes. En las categorías de la construcción y los servicios, aproximadamente el 15 % de las pymes encuestadas protegen sus activos de PI.

b) Establecimiento de un sistema de vigilancia

16. De las 1 592 pymes encuestadas, el 10 % indicó que había establecido un sistema de vigilancia para detectar las copias ilegales de sus productos. Se trata de un porcentaje reducido y la mayoría de las que instalaron este sistema eran pymes en la categoría de la industria⁶.

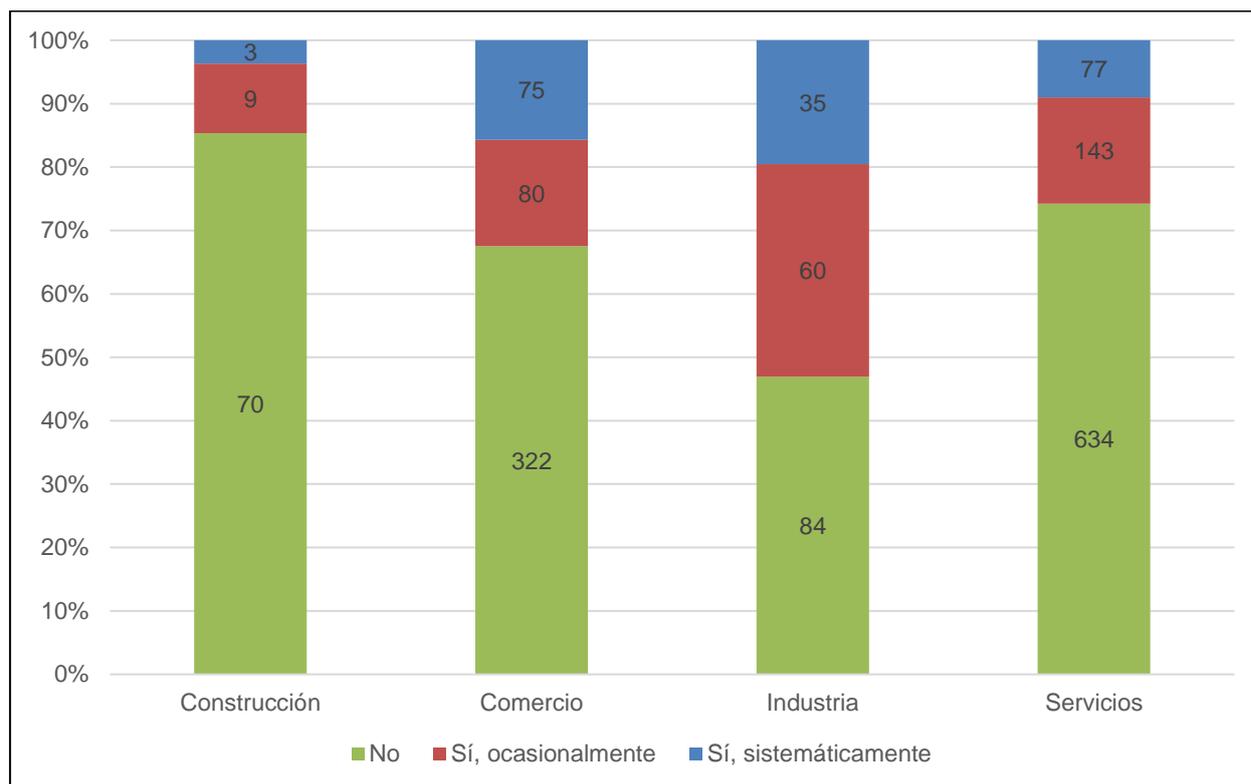
c) Víctimas de la falsificación

17. Entre las pymes encuestadas, el 11 % señaló que había sido víctima de al menos un acto de falsificación, en el ámbito de las marcas, las patentes o los dibujos o modelos industriales.

d) Reacciones de autodefensa

18. Asimismo, en la encuesta se preguntó a las pymes participantes si habían tomado (de manera sistemática u ocasional) alguna de las siguientes medidas: presentación de demandas, inicio de acciones judiciales, petición de confiscación de los productos falsificados, recurso a procedimientos de solución amistosa de controversias, solicitud de medidas aduaneras, sensibilización mediante la formación de empleados o asociados o el recurso a soluciones de protección de marcas comerciales (un tipo de solución de trazabilidad).

⁶ Como fabricantes de productos agroalimentarios, imprentas, artículos pirotécnicos, máquinas-herramienta robóticas y piscinas.



Mecanismos de defensa contra la falsificación adoptados por las pymes participantes

19. Entre las pymes afectadas por actos de falsificación, el 44 % indicó que no había tomado ninguna medida por los siguientes motivos:

- falta de conocimiento sobre qué medidas tomar (33 %);
- pocas probabilidades de obtener una indemnización (31 %);
- duración de los procesos judiciales (24 %);
- costos judiciales elevados (17 %);
- temor a perder la causa (7 %);
- negativa a revelar información confidencial (1 %).

20. Algunas citas de las pymes encuestadas:

- “La falsificación no se castiga en el país donde se comete”.
- “No vale la pena el esfuerzo”.
- “Un caso como el de David contra Goliat, sobre todo cuando nuestros clientes son los que nos copian”.
- “No hay tiempo, los procesos son demasiado largos y los costos judiciales demasiado elevados”.

21. Entre las pymes que habían tomado medidas, las más escogidas fueron los procedimientos amistosos (mediación) o la conciliación con el infractor.

22. En los demás casos, los encuestados indicaron que habían tomado los siguientes tipos de medidas:

- acciones judiciales (26 %);

- presentación de demandas (16 %);
- sensibilización entre los empleados (14 %);
- petición de confiscación de bienes falsificados (12 %);
- etiquetado comercial (trazabilidad, 11 %); y
- contacto con la aduana (5 %).

B. LECCIONES APRENDIDAS (CONCLUSIONES Y POSIBLES ÁREAS DE MEJORA)

23. Los resultados de la encuesta revelan al INPI lo siguiente:

24. En primer lugar, son un recordatorio de la falta de sensibilización que existe en las pymes sobre cuestiones en materia de PI y la importancia de luchar contra la falsificación. En relación con este último aspecto, las pymes parecen desconocer totalmente lo que pueden hacer si se copian ilegalmente sus productos. Entidades como el INPI tienen la responsabilidad de mejorar la calidad de las campañas de sensibilización. Hace falta proporcionar a las pymes información más clara sobre qué medidas de protección tomar en caso de que se falsifiquen sus productos y cómo hacerlo.

25. Además, las pymes que son víctimas de la falsificación se ven desalentadas porque piensan que recibirán una escasa indemnización. Así pues, el INPI ha comenzado a examinar la manera de incrementar las indemnizaciones otorgadas y considera que la situación podría mejorar incorporando en la legislación indemnizaciones más elevadas para los infractores, como es el caso de otros países. Actualmente, estas indemnizaciones no forman parte de la “tradición jurídica” francesa, ya que se considera que superan el resarcimiento que debe pagarse por el daño causado de la falsificación y pueden llevar al “enriquecimiento injusto” de la parte perjudicada.

26. Por último, el INPI está trabajando para cambiar la percepción que existe de la falsificación. Los empresarios no solo piensan que recibirán una escasa indemnización si toman medidas para luchar contra la falsificación, sino que además consideran que el ser víctimas de la falsificación dañará la reputación de sus productos y, por tanto, son reticentes a suscitar preocupación, sobre todo públicamente. El INPI desea cambiar esta percepción y limitar esta creencia. Algunas pymes se muestran preocupadas por que esta situación pueda dañar su imagen. El INPI está intentando convencerlas de que pueden defenderse eficazmente sin que ello dañe su reputación, basándose en los testimonios ofrecidos por los representantes de las empresas en los seminarios del INPI.

27. Cabe destacar que la prioridad del INPI es ayudar a las pymes a tomar conciencia de la importancia de sus activos intangibles y la necesidad de protegerlos para, de este modo, sacar el mayor provecho posible de ellos. Las pymes tienen mucho que perder cuando se infringen los derechos sobre estos activos. Hay que ayudarlas a ser proactivas y a que planifiquen con antelación los problemas que puedan surgir.

[Fin del documento]

LA OBSERVANCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS PYMES DEL SECTOR DEL DISEÑO EN EL REINO UNIDO: RETOS Y SOLUCIONES

*Contribución preparada por el Sr. Nick Kounoupias, consejero jurídico jefe, Anti Copying in Design (ACID), Londres, Reino Unido**

EXTRACTO

La economía del diseño en el Reino Unido es un ejemplo de éxito en todo el mundo. Es uno de los sectores de más rápido crecimiento, contribuye un 4,9 % al valor añadido bruto (VAB) del Reino Unido (que asciende a casi 100 000 millones de libras esterlinas) y emplea a 1,97 millones de personas especializadas en diseño o que poseen competencias de diseño. En términos generales, la economía del Reino Unido es la sexta más importante del mundo por producto interno bruto (PIB) nominal y la décima por poder adquisitivo⁷. Desde diseños icónicos hasta diseños para la vida cotidiana, la economía del diseño del Reino Unido cambia la vida de las personas proporcionando soluciones.

Sin embargo, existe una disparidad entre la protección del derecho de autor y los derechos sobre los diseños no registrados tanto a escala nacional como mundial. Si bien ha habido un cambio de paradigma en la protección del derecho de autor en la Unión Europea (UE), el Reino Unido se ha quedado en la estacada tras el Brexit⁸. El Reino Unido afirma contar con uno de los mejores sistemas de propiedad intelectual (PI) del mundo, pero la litigación es un lujo que solo unos pocos pueden darse. Para la mayoría de los diseñadores de las pymes del Reino Unido, la observancia de la propiedad intelectual es prohibitiva en razón de su costo y del tiempo que conlleva, y el estrés colectivo ocasionado por las infracciones flagrantes e intencionadas es incalculable. Esta contribución pone de relieve los retos que enfrentan los diseñadores de las pymes del Reino Unido al hacer valer sus derechos de PI, y la función de Anti Copying in Design (ACID) al abogar por los derechos de diseño a escala nacional e internacional.

I. EL DISEÑO Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL CONTEXTO DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA REALIZACIÓN DE COPIAS EN EL SECTOR DEL DISEÑO

1. La diseñadora y cofundadora de ACID, Dids Macdonald, ha sido blanco sistemático de copias y, ya al borde de la desesperación, concibió la idea de elaborar un plan para ayudar a David a luchar contra Goliat (es decir, ayudar a los buenos a vencer a los malos) y, al hacerlo, promover la originalidad del diseño como auténtica vía de crecimiento. Macdonald reconoció la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual de los diseñadores, y eso llevó a la creación de ACID en 1996, que inicialmente se centró en la sensibilización sobre los derechos de diseño y la provisión de recursos para ayudar a los diseñadores a proteger sus propias creaciones.

2. Desde entonces, ACID ha encabezado varias campañas para mejorar las leyes de diseño en el Reino Unido, e incluso ha redactado algunos fragmentos de legislación que se han introducido gracias a su cabildeo. Cuando se fundó ACID, los diseños se consideraban una

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros. ACID es una organización del Reino Unido que ayuda a los diseñadores a proteger su propiedad intelectual (PI), en particular, los diseños. Dids Macdonald OBE es cofundadora y directora general de ACID.

⁷ Consejo del Diseño Economía del Diseño: <https://www.designcouncil.org.uk/our-work/design-economy/>.

⁸ La retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

forma menos importante de PI en el Reino Unido. En realidad, sigue siendo así. Incluso la oficina nacional de PI del Reino Unido solía llamarse Oficina de Patentes, quizás ilustrando la primacía de otros derechos de PI más establecidos.

II. LA JERARQUÍA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

3. Sin lugar a dudas, existe una jerarquía de los derechos de propiedad intelectual en la que los diseños figuran más bien en el extremo inferior. Esta jerarquía podría describirse como una familia: Las patentes son el padre, el fundador del sistema de PI tal y como se lo entiende actualmente. Si bien el Estatuto de Patentes de Venecia de 1474 es la ley de PI más temprana conocida, se dice que las patentes se originaron en la antigua ciudad griega de Sybaris (también situada en lo que hoy en día es Italia). El «padre» de los derechos de PI es como un típico patricio mediterráneo: rígido, inflexible, severo, autoritario y reacio a los cambios.

4. El derecho de autor es más como una figura materna, práctica, que siempre encuentra una solución a cada problema. La legislación de derecho de autor abarca la palabra escrita, la música, el arte, el teatro, las disposiciones tipográficas, las grabaciones, las películas, las emisiones, los programas por cable y satélite, los programas informáticos y más. En algún momento también abarcó los diseños. En el futuro así se protegerá la inteligencia artificial. Siempre que sea preciso proteger algo, ¡allí estará mamá!

5. Y después están las marcas. La legislación sobre marcas es como el hijo mayor concebido en Francia a fines del siglo XIX. El derecho sensato pero moderno que forja su propia identidad y hace que todo el mundo sea consciente de su presencia gracias al esmero que pone en la moda, el estilo y la imagen de marca.

6. Y más abajo están los diseños. ¿Cómo describirlos? Confundidos y ambiguos, como tantos adolescentes e hijos pequeños. En el Reino Unido, a los diseños se los suele llamar «el hijo raro», «el hijo no amado», «el primo pobre» y a menudo «la Cenicienta de los derechos». Algunos dirían que esos epítetos son denigrantes y absurdos. Uno de cada veinte trabajadores en el Reino Unido trabaja en el sector del diseño o posee competencias de diseño. Además, las actividades vinculadas al diseño proporcionan buenas oportunidades de empleo, que van desde diseñadores industriales a artistas gráficos. El sector del diseño también emplea a diversos talentos de distintos ámbitos, y la economía del diseño del Reino Unido es un polo de innovación, un catalizador de nuevas ideas que abarca múltiples industrias y tecnología vanguardista.

III. LOS DISEÑOS DEL REINO UNIDO EN UN MARCO INTERNACIONAL

7. No cabe ninguna duda de que las leyes sobre diseño son casi un elemento secundario en el Reino Unido. Mientras que los regímenes legales sobre patentes, marcas y derecho de autor son relativamente simples en el Reino Unido, incluso con el ingente programa de armonización de la UE en el ámbito del derecho de autor, las leyes sobre el diseño son complicadas e incoherentes.

8. Antes del Brexit había cinco regímenes legales que protegían los diseños en el Reino Unido. Si se esperaba que después del Brexit se simplificaran los regímenes, la suposición fue errónea. Aún existen cinco regímenes legales que protegen los diseños en el Reino Unido, pero dos de ellos ya no son de competencia de la UE. La Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (UK IPO) está consultando tardíamente sobre la manera de simplificar el régimen para la protección de los diseños. Pero ¿cuánto llevará esa tarea? Las leyes son complicadas, incoherentes y poco claras, y, por tanto, acaban ofreciendo poca protección, en particular

cuando se vuelve necesario velar por su cumplimiento. A menudo se estima que muchas empresas de diseño darán quiebra debido al hurto constante de sus diseños.

IV. LA DISCREPANCIA EN LAS LEYES DEL REINO UNIDO

9. Nada ejemplifica mejor esta discrepancia en las leyes de PI del Reino Unido que la forma en que se aplica la legislación penal a los derechos de PI. El hurto de un derecho de autor o una marca es un delito penal que puede castigarse con hasta diez años de cárcel y una multa de importe ilimitado. El hurto de un diseño registrado se volvió un delito penal en 2014 y solo gracias a una campaña persistente e incisiva por parte de ACID. Pero los diseños no registrados no cuentan con ninguna protección en la legislación penal.

10. El registro de diseños es un proceso caro y un diseñador rara vez sabe de antemano qué diseños resultarán exitosos desde el punto de vista comercial y, por consiguiente, en cuáles valdrá la pena gastar el dinero de la tasa de registro.

11. Un estudio de caso ilustra esto: si un diseñador diseña o dibuja una representación bidimensional de un nuevo mueble, ya sea utilizando un programa informático de CAD o a mano, y alguien copia dicha representación, a sabiendas de que está protegida como obra artística por la legislación sobre el derecho de autor, esa persona ha cometido un delito penal en virtud de la legislación británica. No obstante, si el creador fabrica ese mueble y este se vuelve un objeto tridimensional, deja de estar protegido (salvo en raras excepciones) por la legislación sobre el derecho de autor y está “protegido” como diseño no registrado. En caso de que alguien lo copie de forma deliberada, no está cometiendo un delito penal en el Reino Unido. Esto es absurdo y la pregunta que cabe formular es: “¿Los derechos de un diseñador verdaderamente tienen menos valor que los de los titulares de otros derechos de PI?”. Como mínimo debería haber un importante elemento disuasivo contra el hurto constante, especialmente ante la existencia de la impresión en 3D,⁹ y actualmente no lo hay.

V. EL DISEÑO EN EL REINO UNIDO DESPUÉS DEL BREXIT

12. La posición de los diseñadores británicos también ha empeorado como consecuencia del Brexit. Haciendo a un lado las ventajas y las desventajas para el Reino Unido de ser miembro de la UE, la pérdida del mercado único para los diseñadores británicos les ha quitado la protección de los derechos de diseños comunitarios registrados y no registrados a menos que sus diseños se hayan hecho públicos por primera vez en un Estado miembro de la UE, que obviamente no es el caso del Reino Unido. A la inversa, si el diseño se hizo público por primera vez en la UE, no contará con la protección del derecho sobre el diseño del Reino Unido puesto que el diseño no se publicó o hizo público por primera vez en el Reino Unido. Esto, por supuesto, se aplica también a un diseñador de la UE que no se verá amparado por la legislación sobre diseño del Reino Unido si exhibe sus diseños por primera vez en la UE. Es un círculo vicioso para los diseñadores que, desde 2020 no han sabido dónde exhibir sus diseños por primera vez. Si bien ha habido intentos en el Reino Unido de ampliar la duración y las pruebas para que la legislación de la UE se convierta en legislación británica, esto simplemente ha complicado aún más la situación. La única demanda judicial al respecto se resolvió sin que se llegara a dictar un fallo claro¹⁰. Por ende, este es otro ámbito en el que los diseñadores del Reino Unido enfrentan gran incertidumbre y complejidad.

⁹ Actualmente, el Organismo nacional encargado de la delincuencia del Reino Unido insta a que se prohíba la impresión ilícita en 3D de armas de fuego. Esta fue una inquietud planteada por ACID en 2016.

¹⁰ Beverly Hills Teddy Bear Company c. PMS International Plc [2019] EWHC 2419 (IPEC).

VI. LA PROTECCIÓN DE LOS DISEÑOS EN EL PANORAMA INTERNACIONAL

13. Puesto que este es un mundo sin fronteras, el hurto de diseños tiene alcance mundial, no solamente nacional. Por lo tanto, resulta imprescindible crear un tratado internacional sobre los diseños. Por ejemplo, el derecho de autor cuenta con uno desde la introducción del Convenio de Berna de 1886, que ha tenido varias revisiones. En el Reino Unido resultaría ventajoso contar con una norma internacional mínima de protección para los diseñadores análoga a la que existe con respecto al derecho de autor. Hay muchos ámbitos en los que se podrían armonizar las leyes fuera de la UE. Por ejemplo, algunos países protegen los diseños con patentes de diseño y otros a través de leyes de derecho de autor artístico. Algunos exigen el registro a fin de obtener protección, otros no. Existen distintas duraciones de la protección, que van desde tres años a 70 años a partir de la muerte del autor. Y las pruebas de vigencia del derecho varían mucho de un país a otro. Incluso a escala internacional, las leyes sobre diseño son contradictorias y caóticas.

VII. LA COMPLEJIDAD DE LA LEGISLACIÓN SOBRE DISEÑO Y LAS COSTAS JUDICIALES

14. Las leyes complicadas o inexistentes no son las únicas consideraciones que hacen casi imposible que los diseñadores del Reino Unido protejan sus diseños. El marco jurídico de PI en el Reino Unido no cumple el cometido que se propone. Según ACID y sus asociados, la litigación en materia de PI es un lujo que solo unos pocos pueden permitirse. La observancia de los derechos de diseño es costosa, compleja, requiere mucho tiempo y genera inevitablemente mucho estrés a las pymes. La IPO considera que el Reino Unido cuenta con el mejor régimen de PI del mundo, pero este es inaccesible para muchos diseñadores de pymes, que constituyen la mayor parte de la economía del diseño del Reino Unido.

15. A título de ejemplo, basta examinar el tema de las costas judiciales. Los abogados especializados en diseño no solo forman parte de un grupo de especialistas, sino que sus honorarios son altos. Algunos especialistas en la PI cobran 800 libras esterlinas la hora por su trabajo. Asimismo, el costo de iniciar una demanda es prohibitivo, a pesar de que actualmente en Inglaterra existe un tribunal inferior especializado que se encarga de demandas de menor cuantía en materia de PI. Los infractores de los derechos de diseño y sus abogados saben cómo utilizar el sistema y encontrarán todas las maneras posibles de retrasar el litigio e incrementar las tasas cobradas al demandante. Una forma de hacerlo es procurar obtener una garantía para cubrir los gastos, de ese modo obligando a los demandantes por la infracción de los derechos de diseño a depositar dinero en el tribunal en caso de perder el juicio. Con ello se busca atemorizar e intimidar a los demandantes y, lamentablemente, funciona. Obviamente, esto se suma a los retrasos y el estrés que los demandantes enfrentan. A fin de aliviar algunos de estos problemas, ACID está manteniendo conversaciones con la UK IPO y otras dependencias gubernamentales en un intento de promover unas condiciones más equitativas, instando a la introducción de varias reformas jurídicas y de procedimiento en el Reino Unido. Se lo ha denominado el desafío de David contra Goliat. Tomando como referencia al ganador de esa particular batalla, ACID tiene la esperanza de que se obtenga el mismo resultado y de que prevalezca la equidad en la protección de los derechos de diseño en el Reino Unido.

VIII. CONCLUSIÓN

16. ACID sigue comprometido en trabajar con los gobiernos, las partes interesadas del sector y los profesionales del derecho, a escala nacional e internacional, para cerciorarse de que se respeten y defiendan los derechos de diseño y no se dejará desalentar hasta haberlo logrado. ACID está trabajando con ánimo positivo con la UK IPO en la introducción de un sistema

nacional de seguros en materia de PI. Sin embargo, en la primera encuesta realizada no se han incluido las industrias creativas, a pesar de que representan aproximadamente un tercio de las empresas del Reino Unido especializadas en la PI. Un sistema de ese tipo sería transformador. Otra esfera de la labor, que avanza lentamente, procura proporcionar herramientas de las que puedan valerse quienes se vean envueltos en un litigio y alentar la creación de un servicio acelerado de mediación. En realidad, no obstante, ambas iniciativas llevarán tiempo. ACID sigue albergando la esperanza de que UK Design Consultation, cuyo lanzamiento está previsto para mediados de 2024, sea una oportunidad para introducir la reforma tan necesitada de la legislación sobre diseño para abordar su complejidad y el costo, tiempo y estrés que conlleva iniciar una demanda judicial, en particular para empresas únicas, microempresas y pequeñas empresas.

17. Por último, ACID desea aumentar la concienciación sobre la Carta de ACID en materia de PI en el contexto de la decimosexta sesión del Comité Asesor sobre Observancia de la OMPI, que se centra en generar respeto por la PI, con una solicitud a todas las delegaciones de ayudar a ACID a ayudar a los diseñadores. La Carta fue creada en 2022 en un intento de conseguir el apoyo de los ciudadanos para los derechos de diseño en el Reino Unido. Al convertirse en signatarios de la Carta de ACID en materia de PI, todos aquellos que quieran fomentar el respeto por la PI pueden mostrar apoyo a la batalla que enfrentan los creadores. Los interesados en convertirse en signatarios pueden visitar el sitio web de ACID www.acid.uk.com para obtener más información.

[Fin de la contribución]

LA OBSERVANCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS PYMES: SÍNTESIS DE LOS RETOS Y LAS SOLUCIONES

*Contribución elaborada por el Dr. Mohamed Hegazy, asesor principal jurídico y de políticas públicas, Cámara de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, El Cairo (Egipto)**

RESUMEN

En este trabajo se aborda la importancia de la propiedad intelectual (PI) en el contexto de las pymes, así como los obstáculos que estas deben enfrentar cuando intentan hacer valer sus derechos de PI. La PI abarca los activos intangibles que resultan de la creatividad, e incluye, a modo de ejemplo, las invenciones, las marcas y el derecho de autor. Los derechos de PI pueden llegar a ser una importante fuente de ingresos, aportar ventajas competitivas, establecer una identidad de marca distintiva y facilitar el ingreso de las pymes a los mercados. No obstante, frente a las organizaciones de mayor envergadura, a menudo las pymes se enfrentan a obstáculos singulares cuando deben hacer valer sus derechos de PI, lo que perjudica su capacidad de beneficiarse de ellos. Los problemas se relacionan con las limitaciones en materia de recursos y financiación, las carencias de conocimiento y de competencias especializadas, y la compleja tarea de recopilar pruebas. En este trabajo se proponen varias estrategias para enfrentar estas dificultades, entre ellas, establecer asociaciones con otras empresas o expertos en materia de PI, pedir ayuda a entidades gubernamentales y organizaciones especializadas en PI, y valerse de procesos alternativos de solución de controversias. Las conclusiones de la contribución sugieren que las pymes deberían adoptar medidas eficaces y proactivas para salvaguardar y administrar sus activos de PI. Además, se recomienda que recurran a la ayuda y la orientación de distintas partes interesadas a fin de obtener beneficios de esas iniciativas.

I. INTRODUCCIÓN

1. La propiedad intelectual (PI) es un activo esencial para las pymes. Se relaciona con las creaciones de la mente, como las invenciones, las marcas y el derecho de autor. Puede ser una valiosa fuente de ingresos para las pymes, y también puede ayudarlas a competir en el mercado.

2. Por ejemplo, la propiedad intelectual puede aportar a las pymes una ventaja competitiva frente a sus rivales comerciales. Una patente puede impedir que los competidores imiten un producto o proceso nuevo. Una marca puede ayudar a las pymes a diferenciar sus productos y servicios de los de sus competidores. Además, los derechos de PI pueden ayudar a las pymes a establecer con solidez la identidad de su marca. Por ejemplo, una marca puede ser útil para crear una imagen de marca uniforme en todos los materiales promocionales de la empresa. El derecho de autor puede proteger la expresión única de una idea, como el diseño de un sitio web o el logotipo de una empresa.

3. Mediante la concesión de licencias y de franquicias, las pymes pueden generar ingresos adicionales, ampliar su alcance, captar inversores y atraer capital.

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

4. Además de estos beneficios, los derechos de PI pueden ayudar a las pymes a acceder a nuevos mercados. Por ejemplo, mediante una patente una pyme puede obtener el derecho exclusivo de vender su producto o servicio en un país en particular.

5. En general, la PI es un activo sumamente importante para las pymes. Cuando protegen y administran sus activos de PI de manera eficaz, las pymes pueden obtener ventajas competitivas, establecer con solidez su identidad de marca, generar ingresos adicionales, atraer inversores y ampliar su alcance.

6. Sin embargo, a menudo las pymes enfrentan desafíos singulares en lo relacionado con la infracción de sus derechos de PI. En este artículo se analiza en qué se diferencian los desafíos que enfrentan las pymes y las empresas más grandes al hacer valer sus derechos de PI, y se sugerirán algunas soluciones para superarlos.

II. DESAFÍOS QUE ENFRENTAN LAS PYMES AL HACER VALER SUS DERECHOS DE PI

A. LIMITACIONES EN MATERIA DE RECURSOS Y PRESUPUESTO

a) Desafío

7. En general, las pymes operan con menos recursos financieros y humanos que las empresas más grandes. Hacer valer los derechos de PI puede ser costoso e implica el pago de honorarios de representación jurídica, investigaciones y gastos judiciales. Esto puede suponer una carga onerosa para las pymes.

b) Solución

8. Una solución viable puede ser colaborar con otras empresas o expertos en PI para compartir los gastos y los recursos. Los gobiernos y las organizaciones especializadas en PI pueden brindar asistencia financiera o subvenciones a las pymes para ayudarlas a enfrentar la carga financiera que implica hacer valer sus derechos de PI. Mancomunar recursos, compartir las costas y cooperar mediante demandas colectivas puede ayudar a las pymes en sus esfuerzos para hacer valer sus derechos. Esto puede incluir investigaciones conjuntas, el intercambio de pruebas, o el inicio de demandas conjuntas contra los infractores.

B. FALTA DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTOS

a) Desafío

9. Muchas pymes carecen de información y conocimientos sobre la importancia de los derechos de PI y los mecanismos de que disponen para hacerlos valer. Quizás no sepan cómo proteger sus activos de PI ni cómo reconocer posibles infracciones.

b) Solución

10. Los gobiernos, las organizaciones de PI y las asociaciones del sector industrial pueden ofrecer programas, talleres y seminarios educativos dirigidos específicamente a las pymes. Las

pymes deberían esforzarse por establecer una cultura que promueva el conocimiento sobre la PI en sus organizaciones. Esto puede incluir capacitar a los empleados sobre los derechos de PI, la importancia de proteger la PI y la manera de detectar y denunciar posibles infracciones. Educar a los empleados puede ayudar a las pymes a detectar y corregir los casos de infracción de la PI con mayor eficacia.

11. Estas iniciativas pueden ayudar a generar conciencia sobre los derechos de PI, educar a las pymes sobre la importancia de protegerlos, y brindarles orientación sobre maneras eficaces de velar por su observancia. Además, los organismos gubernamentales pueden poner a disposición de las pymes recursos de información o líneas directas de asistencia para ayudarlas a entender el entorno de la PI y orientarse correctamente en él.

C. DIFICULTADES PARA RECOPIRAR PRUEBAS

a) Desafío

12. Las dificultades que supone identificar y rastrear a los posibles infractores, la falta de acceso a servicios especializados de investigación, y el costo de las tareas de recopilación de datos podrían plantear desafíos a las pymes a la hora de recopilar pruebas.

b) Solución

13. Las pymes pueden recurrir a la ayuda de expertos, investigadores o profesionales del Derecho especializados en PI que tengan experiencia en la recopilación de pruebas. Los gobiernos pueden establecer unidades u organismos de investigación especializados en PI para ayudar a las pymes a recopilar pruebas e interponer reclamaciones bien fundadas contra los infractores.

14. Colaborar con expertos en Derecho o profesionales en materia de PI también puede ayudar a las pymes a recopilar pruebas e iniciar acciones judiciales contra los infractores. El uso de herramientas tecnológicas avanzadas puede simplificar la recopilación de pruebas y aumentar la eficiencia de las medidas dirigidas a hacer valer los derechos de PI.

D. COMPLEJIDAD DEL MARCO JURÍDICO

a) Desafío

15. En algunos países, el proceso de registro de los derechos de PI puede ser complejo y prolongado. La falta de recursos para contratar equipos especializados expertos en el tema hace que para muchas pymes sea difícil demostrar la singularidad o el valor de sus creaciones, así como sus derechos sobre ellas.

b) Solución

16. Los gobiernos deberían simplificar los procedimientos de registro de los derechos de PI. Reducir la burocracia y brindar orientación puede facilitar el acceso de las pymes a protección legal para sus activos de PI. Los gobiernos y las organizaciones de PI pueden establecer programas o iniciativas para ayudar a las pymes a evaluar la singularidad y el valor de sus creaciones, lo que incluye evaluaciones de expertos y exámenes entre pares.

E. DESAFÍOS EN MATERIA DE OBSERVANCIA TRANSFRONTERIZA

a) Desafíos

17. Hacer cumplir los derechos de PI en varios países puede plantear desafíos debido a las diferencias en materia de sistemas jurídicos y de legislación y a los obstáculos logísticos, por ejemplo, las barreras lingüísticas y las diferencias culturales. Esto hace que para las pymes sea difícil proteger sus derechos de PI con eficacia en mercados extranjeros.

b) Solución

18. Los gobiernos deberían promover la cooperación y la armonización internacionales de la legislación en materia de PI para facilitar la observancia transfronteriza de los derechos. Esto puede incluir la adhesión a acuerdos bilaterales o multilaterales para armonizar los marcos y procedimientos jurídicos, o el establecimiento de unidades u organismos especializados en PI que ayuden a las pymes a hacer valer sus derechos en otros países. Más que recurrir a litigios prolongados y costosos, las pymes pueden considerar métodos alternativos de solución de diferencias, como la mediación o el arbitraje. Estos procesos ofrecen una vía más rápida y más eficaz en función de los costos para resolver las controversias en materia de PI. Los gobiernos y las organizaciones de PI pueden establecer servicios de mediación y arbitraje y recomendar a las pymes que los utilicen.

III. OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PI

19. En esta sección se mencionan algunos factores importantes que los titulares de derechos deben entender para hacerlos valer. Para que las pymes puedan hacer valer sus derechos, sería importante que los gobiernos y las organizaciones de PI busquen maneras de que esas empresas mejoren sus conocimientos sobre esos derechos.

20. El proceso de hacer valer los derechos de PI implica proteger y velar por los derechos de los creadores y los propietarios de la PI. En los siguientes párrafos se ofrece una síntesis de las varias modalidades disponibles para velar por la observancia de los derechos de PI.

A. LITIGIOS

21. El litigio es un método común para hacer valer los derechos de PI cuando otros métodos, como la negociación o la concesión de licencias, han fracasado. Los litigios implican interponer ante un tribunal una demanda contra la parte acusada de infringir los derechos de PI del titular. A continuación se mencionan algunos aspectos clave de los litigios como medio para hacer valer los derechos de PI:

a) Demandas

22. Mediante su representante jurídico, el propietario de los derechos de PI presenta una demanda en la que sostiene que se han infringido sus derechos. La demanda incluye datos sobre la PI objeto de la protección, las infracciones que se alegan y los daños sufridos por el propietario de la PI.

b) Medidas cautelares preliminares

23. Los titulares de los derechos de PI pueden solicitar al tribunal una medida cautelar preliminar para impedir que el presunto infractor continúe cometiendo los actos considerados lesivos durante el transcurso de la demanda. Las medidas cautelares preliminares tienen por objeto evitar que se sigan produciendo daños y mantener el *statu quo* hasta que se dicte una decisión definitiva.

c) Proceso de descubrimiento de pruebas

24. Los litigios ofrecen a ambas partes la oportunidad de reunir pruebas durante un proceso de descubrimiento. Esto implica solicitar e intercambiar información, documentos y declaraciones testimoniales. El proceso de descubrimiento es útil para fundamentar los argumentos y acreditar las reclamaciones.

d) Juicio y sentencia

25. Si el caso avanza a la etapa de juicio, ambas partes presentan sus argumentos y pruebas ante un juez o un jurado. El tribunal procede a decidir si los derechos de PI han sido infringidos.

e) Reparaciones y pago de daños y perjuicios

26. Si se constata que se ha producido una infracción, el tribunal podría adjudicar al titular de los derechos el pago de daños y perjuicios, que en general se basarán en factores tales como el alcance de la infracción, el lucro cesante o la naturaleza y la magnitud de la infracción. Asimismo, el tribunal podría ordenar al infractor que desista a perpetuidad de las actividades infractoras (medida de cesación permanente).

f) Apelaciones

27. Cualquiera de las partes podrá optar por presentar un recurso ante el tribunal si cree que ha habido errores en la sentencia o el proceso judicial. Las apelaciones pueden prolongarse en el tiempo y dar lugar a nuevos litigios. Es importante destacar que aunque los litigios pueden ser un medio eficaz para hacer valer los derechos de PI, también pueden ser costosos, prolongados y de resultado incierto. Por lo tanto, antes de recurrir a un litigio, es aconsejable evaluar métodos alternativos de solución de diferencias, como la mediación o el arbitraje. Contar con el asesoramiento jurídico de abogados especializados en PI es fundamental para enfrentar con éxito las complejidades de los litigios en materia de PI.

B. CARTAS DE INTIMACIÓN AL CESE Y DESISTIMIENTO:

28. Antes de incoar una demanda, enviar a la parte infractora una carta de intimación al cese y desistimiento puede obrar como advertencia y darle la oportunidad de que abandone voluntariamente la actividad infractora. Estas cartas sirven para afirmar los derechos de la parte agraviada y exigir al infractor que desista de sus actividades si no quiere sufrir consecuencias jurídicas.

29. Las cartas de cese y desistimiento son de uso común como paso previo al inicio de un litigio para hacer valer los derechos de PI. Estas cartas son comunicaciones formales que el titular de los derechos de PI o sus representantes jurídicos remiten a la persona o entidad que presuntamente está infringiendo tales derechos. A continuación se mencionan algunos aspectos clave sobre el uso de las cartas de cese y desistimiento para hacer valer los derechos de PI.

a) Declaración de los derechos

30. En la carta se definen claramente los derechos de PI concretos objeto de la infracción, por ejemplo, derechos de autor, marcas o patentes. Se brinda una explicación detallada de la manera en que el presunto infractor está usando la PI sin autorización.

b) Solicitud de cese de las actividades infractoras

31. El objetivo fundamental de la carta es exigir al presunto infractor que desista inmediatamente de las actividades infractoras. La carta establece un plazo dentro del cual el receptor deberá responder y cumplir la solicitud.

c) Pruebas de la infracción

32. La carta podría incluir pruebas que respalden la alegación de que se ha producido una infracción, entre otras, ejemplos de usos no autorizados, documentación sobre la existencia de derechos previos o certificados de registro para la protección de la PI. Esto ayuda a demostrar que la reclamación tiene un sustento sólido y aumenta las probabilidades de lograr el cumplimiento.

d) Posibles consecuencias jurídicas

33. Las cartas de cese y desistimiento a menudo informan al receptor sobre las posibles consecuencias jurídicas si no subsana la situación de infracción. Esto incluye la posibilidad de incoar una demanda, la solicitud de medidas cautelares y la exigencia del pago de daños y perjuicios si la infracción se prolonga.

e) Preservación de pruebas

34. La carta también podría solicitar al presunto infractor que preserve todas las pruebas pertinentes, como los documentos, registros o archivos digitales relacionados con la infracción. Esto es importante en caso de que posteriormente sea necesario iniciar un litigio.

f) Tono profesional

35. La carta debe redactarse en un tono profesional, evitando agresiones o amenazas innecesarias. Una carta bien redactada transmite la seriedad de la reclamación, a la vez que demuestra que existe la disposición a buscar una solución conjunta si se rectifica la infracción.

C. LA CONCESIÓN DE LICENCIAS COMO HERRAMIENTA PARA PROMOVER LA OBSERVANCIA DE LA PI

36. La concesión de licencias permite a los titulares de derechos de PI controlar el uso que se da a su propiedad intelectual. Les permite establecer limitaciones específicas respecto al alcance, la duración y la zona geográfica de la licencia, y garantiza que los licenciarios se ciñan a estas condiciones y respeten sus derechos de PI.

37. Las licencias brindan un marco jurídico para el uso autorizado de la PI, y reducen el riesgo de usos no autorizados o infracciones. En un acuerdo de licencia se establecen los derechos y las obligaciones de ambas partes, se definen con claridad los actos que constituyen una infracción, y se describen las consecuencias de los incumplimientos.

38. La concesión de licencias puede ser una manera lucrativa de generar ingresos a partir de los activos de PI. Los titulares de los derechos de PI pueden negociar tasas de licencia o regalías, lo que les permite obtener beneficios de su PI sin tener que invertir directamente en actividades de producción, comercialización o distribución. Este beneficio financiero puede alentarlos a que busquen activamente maneras de hacer cumplir sus derechos de PI e inviertan en la creación de propiedad intelectual.

39. Mediante la concesión de licencias, los titulares de derechos de PI pueden ampliar su alcance en el mercado por encima de sus capacidades individuales. Al otorgar licencias a terceros, logran ingresar a mercados, geografías o sectores nuevos a los que quizás no podrían acceder por carecer de los recursos o conocimientos especializados necesarios. Esta expansión puede contribuir a aumentar la difusión y la exposición de la marca en beneficio del titular de los derechos de PI.

40. Al permitir que las distintas partes aprovechen mutuamente las capacidades que cada una tiene para ofrecer, la concesión de licencias fomenta la colaboración y la innovación. Los acuerdos de licencias recíprocas, por ejemplo, permite que dos o más partes intercambien derechos de PI, lo que fomenta la difusión de conocimientos, los avances tecnológicos y la obtención de beneficios mutuos. A menudo los acuerdos de licencia incluyen cláusulas para supervisar y auditar la manera en que el licenciario utiliza la PI. Gracias a ellas, el titular de los derechos de PI puede asegurarse del debido cumplimiento de las condiciones del acuerdo y adoptar medidas sin demora si detecta cualquier uso no autorizado o infracción.

D. GESTIÓN DIGITAL DE DERECHOS COMO HERRAMIENTA PARA HACER VALER LOS DERECHOS DE PI

41. La gestión digital de derechos es un conjunto de tecnologías y prácticas que permiten hacer valer los derechos de PI en el ámbito digital. Mediante ella se busca evitar la copia, distribución, modificación o uso no autorizados de los contenidos digitales, protegiendo de esa forma los derechos de sus creadores y propietarios.

42. En la gestión digital de derechos se utilizan técnicas de cifrado para codificar los contenidos digitales, lo que hace difícil que usuarios no autorizados accedan al contenido o lo utilicen sin la autorización necesaria. El cifrado ayuda a evitar la piratería y la distribución no autorizada de materiales protegidos por derecho de autor.

43. Estos sistemas a menudo incluyen mecanismos de control que permiten que solo los usuarios autorizados accedan al contenido digital. Por lo general, estos mecanismos ofrecen protección mediante contraseñas, autenticación de usuarios, licencias digitales de derechos u otras formas de validación del acceso.

44. Mediante las tecnologías de gestión digital de derechos, los propietarios pueden conceder autorizaciones o licencias específicas para el uso de sus contenidos digitales. En estas licencias pueden definirse la duración, el alcance o las limitaciones geográficas de uso, lo que garantiza que los usuarios se ajusten a las condiciones que establece el propietario de los contenidos.

45. Estas tecnologías pueden incluir el uso de marcas de agua digitales, es decir, identificadores imperceptibles insertados en el contenido digital. Esto permite determinar el origen del contenido y dar seguimiento a su distribución o uso, lo que favorece la observancia de los derechos de PI y desalienta las actividades no autorizadas. Los sistemas de gestión digital de derechos, en general, ofrecen funciones de control y detección para descubrir e impedir las actividades ilícitas. Estas funciones permiten dar seguimiento al uso de los contenidos digitales, vigilar las plataformas en línea a fin de detectar la distribución o difusión no autorizadas de contenidos, o emplear algoritmos para detectar posibles infracciones.

46. Cuando los sistemas detectan usos no autorizados o infracciones, pueden poner en marcha mecanismos para lograr el cumplimiento, como bloqueos automatizados, avisos de cese y desistimiento o el inicio de procesos judiciales para detener las actividades infractoras y solicitar las reparaciones que correspondan. Cabe destacar que aunque las tecnologías de gestión digital de derechos pueden ser eficaces para hacer valer los derechos de PI, no son perfectas y a menudo pueden eludirse.

47. Sin embargo, son un factor de disuasión y erigen barreras técnicas que hacen más difícil que usuarios no autorizados o piratas infrinjan los derechos relativos a los contenidos digitales. Su aplicación exige analizar cuidadosamente cuestiones relativas a la experiencia de los usuarios, la compatibilidad y el equilibrio entre la protección del derecho de autor y los derechos de los consumidores, a fin de que no se impongan restricciones indebidas o penalizaciones a los usuarios legítimos. Los sistemas de gestión digital de derechos deben diseñarse y aplicarse de conformidad con la legislación, las disposiciones y las normas internacionales en materia de protección de los derechos de PI.

IV. CONCLUSIÓN

48. La observancia de los derechos de PI ayuda a preservar la equidad y la competitividad del mercado, desalentando las infracciones y garantizando que los innovadores y los creadores sean recompensados por sus esfuerzos. Para las pymes es fundamental hacer valer sus derechos de PI a fin de proteger sus creaciones innovadoras y preservar sus ventajas competitivas.

49. Sin embargo, las pymes se enfrentan a numerosos desafíos, entre ellos la escasez de recursos, la falta de conocimientos y las dificultades para reunir material probatorio. Si aumentan la concienciación sobre los derechos de PI, brindan apoyo jurídico asequible, promueven la colaboración, simplifican los procedimientos de registro y fomentan la cooperación internacional, los gobiernos, las organizaciones de PI y las pymes pueden trabajar en conjunto para superar estos desafíos. Esto les permitirá aprovechar al máximo sus innovaciones, mejorar su competitividad y contribuir al crecimiento económico y a la innovación.

50. Es importante destacar que aunque los litigios pueden ser un medio eficaz para hacer valer los derechos de PI, también pueden ser costosos, prolongados y de resultado incierto. Por lo tanto, antes de recurrir a un litigio, es aconsejable evaluar métodos alternativos de solución de controversias, como la mediación o el arbitraje. Contar con el asesoramiento jurídico de abogados especializados en PI es fundamental para enfrentar con éxito las complejidades de los litigios en materia de PI. Es importante que los titulares de derechos de PI no dejen de vigilar las actividades en Internet para hacer valer sus derechos, dada la continua evolución del entorno digital.

[Fin del documento]